

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 802 TRANSITORIO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Asunto	Acción de Tutela
Radicado	110013110802-2026-00591
Accionante	Energía Eléctrica de la Costa Atlántica SAS ESP - ENELCA
Accionada	Unidad de Planeación Minero Energética UPME
Decisión	Auto admite tutela

En atención a la demanda de la referencia y de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1983 de 2017, Decreto 333 de 2021 y el Decreto 799 de 2025, el despacho **Dispone:**

ADMITIR a trámite la demanda de tutela interpuesta por **Energía Eléctrica de la Costa Atlántica SAS ESP - ENELCA** en contra de la **Unidad de Planeación Minero Energética UPME**, para la protección del derecho fundamental al debido proceso administrativo y otros.

DAR a la presente solicitud el trámite que consagra el Decreto 2591 de 1991.

VINCULAR al **Consortio Sigma Energía** y a los participantes de la **Convocatoria Pública UPME STR-01 – 2026**, cuya notificación quedará a cargo de las entidades accionadas, por el medio que consideren conducente y eficaz.

SOLICITAR la publicación del presente auto y del escrito de la demanda de tutela en la página Web o en el subsitio que disponga la accionada en el enlace de acciones constitucionales del proceso de selección mencionado para optar al empleo ya indicado, para que quienes se crean con interés puedan intervenir en el presente asunto.

OFICIAR a la entidad accionada y a las vinculadas para que, en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, rindan un informe sobre los hechos que motivaron la interposición de esta acción.

TENER en cuenta las pruebas documentales aportadas con la demanda de tutela de acuerdo con su valor probatorio.

NEGAR la medida provisional solicitada por la parte accionante, ya que resulta necesario contar

con los suficientes elementos de juicio para establecer la vulneración o no de los derechos fundamentales invocados por la accionante, así como la procedencia del mecanismo constitucional, por lo que la protesta se abordará al momento de desatarla definitivamente, amén de la brevedad con la que debe resolverse el presente asunto.

NOTIFICAR esta decisión a las partes e intervinientes por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Con el fin de evitar eventuales nulidades y, **en el evento de que las accionadas no acrediten la publicación del aviso que se les ordenó**, en aras de garantizar la debida notificación del auto admisorio de tutela a todas aquellas personas interesadas, en el proceso de selección referido, se dispone, por secretaría, FIJAR aviso de notificación en el micrositio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, con copia del auto admisorio, la demanda de tutela y el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sara Lizeth Garzon Galvis
Juez
Juzgado De Circuito
De 802 (transitorio) Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c023d4e7bb02954df7b81fe5571b7f3837c47b602b670665147f7b83da8c2b8a**
Documento generado en 31/08/2026 01:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>